



EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

CERTIFICA:

Que en el Acta No. 058-2012 se encuentra el Acuerdo "NOVENO", que copiado literalmente dice:

Noveno:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal establece en su artículo 35 literal z) que es una atribución del Concejo Municipal: "Emitir el dictamen favorable para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, sin el cual ninguna autoridad podrá emitir la licencia respectiva;"

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 56-95 del Congreso de la República faculta a las Municipalidades para emitir el reglamento que regule la delimitación, dentro de sus respectivos territorios, de las áreas en las que puedan funcionar los establecimientos dedicados al expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene, arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público;

CONSIDERANDO:

Que para que la municipalidad pueda cumplir con el mandato contenido en la Constitución Política de la República, en el Código Municipal y en el Decreto 56-95 del Congreso de la República, es necesario emitir el reglamento que regule la localización, revisión y autorización de cualquier tipo de establecimientos abiertos al público.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 239, 254, 255, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2, 3, 6, 7, 39, 40, 41, 72, 82 y 85 del Código Municipal;

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, HOSPEDAJE, HIGIENE O ARREGLO PERSONAL, RECREACIÓN, CULTURA Y OTROS QUE POR SU NATURALEZA SE ENCUENTREN ABIERTOS AL PÚBLICO, EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO, SAN MARCOS.

**CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la autorización, por parte de la municipalidad de San Pablo, San Marcos, del funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público dentro de la circunscripción Municipal.

Artículo 2. Autorización. La Licencia Municipal de Funcionamiento, en adelante la Licencia, es el documento legal que extiende la municipalidad, por medio del cual ampara la autorización para el funcionamiento de los establecimientos que llenen los requisitos establecidos en el presente Reglamento y otras normas conexas. Esta Licencia debe colocarse en un lugar visible dentro de las instalaciones del establecimiento.

De acuerdo con el artículo 35 literal z) del Código Municipal, ninguna otra autoridad puede emitir la licencia respectiva si el establecimiento no cuenta con la licencia municipal.

**CAPÍTULO II
DEL ÓRGANO ENCARGADO Y DEL TRÁMITE DE
CONCESIÓN DE LA LICENCIA**

Artículo 3. Órgano que autoriza. La autorización de la Licencia es competencia del Concejo Municipal, para lo cual contará con el apoyo y asistencia técnica del la Oficina de Servicios Públicos Municipales (OSPM) Juzgado de Asuntos Municipales (JAM) y del Dirección Municipal de Planificación (DMP)

Artículo 4. Atribuciones. La JAM es la encargada de velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento y por lo tanto, tendrá las siguientes atribuciones: recibir la solicitud de Licencia, verificar que se cumplan los requisitos de este reglamento, hacer la inspección ocular del establecimiento y emitir



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



dictamen al Concejo Municipal con su opinión sobre si autorizar o no el funcionamiento del establecimiento.

Artículo 5. Solicitud. Toda persona individual o jurídica propietaria de un establecimiento deberá solicitar la Licencia por medio del formulario que para el efecto le proporcionará la Municipalidad.

El formulario de solicitud debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Lugar y fecha.
2. Nombres y apellidos, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u oficio, dirección, domicilio fiscal y teléfono del propietario, acompañando copia de documento personal de identificación. En caso de ser persona jurídica, certificación reciente del Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación y certificación reciente del documento que acredita la representación legal.
3. Copia del boleto de ornato del propietario o del representante legal en su caso.
4. Número de Identificación Tributaria (NIT) y RTU copia del carné.
5. Actividad económica del establecimiento (Industria, Comercio, Servicios).
6. Actividad principal del establecimiento (Abarrotería, Farmacia, Zapatería, Barbería, etc.).
7. Nombre del establecimiento.
8. Fecha de inicio de operaciones.
9. Dirección donde ejercerá su actividad.
10. Fotocopia de la patente de empresa.
11. Declaración Jurada del propietario o representante legal sobre las ventas brutas anuales (aplica solo a empresas con personería jurídica).
12. Solvencia Municipal del propietario del establecimiento, así como del inmueble en donde se ubicará o el de su propietario, según corresponda.

Artículo 6. Trámite. Una vez presentada la solicitud, el JAM verificará que se cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento. En caso que no se cumplan, dará un plazo de cinco días hábiles para que el interesado los llene, de no hacerlo en el plazo establecido, se denegará la solicitud.

Si se cumplen los requisitos, el JAM hará una inspección del establecimiento dentro de los 5 días hábiles siguientes y emitirá opinión técnica al Concejo Municipal, en la cual indicará la categoría en la que debe clasificarse el establecimiento. El Concejo Municipal analizará la información y emitirá su resolución dentro de los 3 días siguientes de la reunión de Concejo en la que se conozca el expediente.

Con el dictamen favorable de la Comisión, el Concejo Municipal autorizará la Licencia en la que indicará la categoría del establecimiento y notificará al interesado para que pague la tasa municipal correspondiente. Con el comprobante de pago emitido por la Receptoría Municipal se extenderá la Licencia.

En caso de denegación de la Licencia, se deberá informar al interesado los motivos del rechazo.

Artículo 7. Silencio administrativo. La Municipalidad tiene un plazo máximo de 20 días hábiles para otorgar o denegar la licencia. Si transcurrido este plazo, la Municipalidad no se pronuncia, se entenderá que la solicitud de licencia ha sido aprobada y, en consecuencia, el solicitante podrá iniciar las actividades correspondientes.

Artículo 8. Plazo de la licencia. Todas las licencias tendrán un plazo de un (1) año contados a partir del (1) de enero al 31 de diciembre. Ninguna licencia podrá extenderse más allá de esta fecha.

Para los establecimientos que inicien operación con posterioridad al uno de enero, la licencia tendrá vigencia a partir de la fecha de autorización y vencerá al treinta y uno (31) de diciembre.

CAPÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 9. Uso del suelo. La Municipalidad, a través de la DMP, hará los estudios correspondientes y sectorizará el área municipal para delimitar el uso del suelo y ubicar las zonas residenciales, comerciales e industriales, de tal forma que no se afecten unas con otras. Estos estudios deberán contener registros gráficos, descriptivos, actualizados y comprensibles que indiquen la densidad de vivienda y construcción en general de acuerdo a su uso. En esos mismos instrumentos se identificarán otras características urbanas que necesita la Municipalidad para prever la expansión controlada del área urbana.

Como resultado de dichos estudios, la municipalidad delimitará las zonas en las que puedan funcionar establecimientos abiertos al público y la cantidad de estos que se pueden autorizar.

CAPÍTULO IV FISCALIZACIÓN Y VALOR DE LA LICENCIA

ARTICULO 10. Destino de los ingresos. El producto de lo recaudado por autorización de Licencias será destinado principalmente para cubrir gastos de funcionamiento de la Municipalidad.

Artículo 11. Valor de la Licencia. La Licencia deberá pagarse anualmente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, según la siguiente tabla:





Telefax 7755-6070

CATEGORIA DE ESTABLECIMIENTOS:

- Primera Categoría:
- Segunda Categoría:
- Tercera Categoría:

CONCEPTO:

- Establecimientos grandes
- Establecimientos medianos
- Establecimientos pequeños

TASA / ANUAL:

- Q. 360.00
- Q. 240.00
- Q. 120.00

Artículo 12. Clasificación de los establecimientos. Los establecimientos para efectos del presente Reglamento se clasifican en primera, segunda y tercera categoría, de acuerdo al volumen de ventas brutas anuales:

Primera Categoría, ventas mayores de Q.40, 000.00

- a.) Almacenes y/o venta de electrodomésticos
- b.) Bares, cantinas y distribuidoras de bebidas alcohólicas.
- c.) Barra Show y centro de entretenimientos de adultos
- d.) Cafeterías
- e.) Centros de recreación
- f.) Constructoras
- g.) Distribuidoras de Aceites y lubricantes
- h.) Empresas ejecutoras de servicios varios
- i.) Empresas distribuidoras de productos varios
- j.) Empresas, distribuidoras de repuestos, reparaciones, y accesorios para vehículos automotrices y conexos.
- k.) Fábricas de block y de productos de cemento
- l.) Fabricas y bodegas de camas
- m.) Ferreterías
- n.) Gasolineras
- o.) Hoteles y Auto hoteles
- p.) Restaurantes, comedores y cevicherías
- q.) Supermercados y mini mercados
- r.) Ventas de teléfonos, repuestos, accesorios y tarjetas para teléfonos celulares

Segunda Categoría, ventas de Q.20, 000.01 hasta Q.40, 000.00

- a. Agroveterinarias
- b. Casetas, carretas, triciclos y vehículos distribuidores de productos alimenticios
- c. Centro de juegos electrónicos
- d. Centros de computación
- e. Depósitos de abarrotos
- f. Depósitos de agua purificada
- g. Depósitos de Azúcar ó sal
- h. Depósitos de granos básicos
- i. Depósitos de huevos y otros similares
- j. Distribuidores de Gas propano
- k. Farmacias y/o droguerías
- l. Gimnasios y centros de aeróbicos
- m. Oficinas de construcción
- n. Oficinas Médicas
- o. Oficinas jurídicas
- p. Oficinas odontológicas
- q. Pensiones, Hospedajes
- r. Talleres de estructuras metálicas
- s. Talleres de enderezado y pintura
- t. Tiendas ubicadas en el perímetro urbano

Tercera Categoría, ventas hasta de Q. 1.00 hasta Q20, 000.00

- a. Almacenes denominados como: misceláneas, 9.99, mundo 3, etc.
- b. Centros de fotocopios
- c. Librerías y centros de fotocopios
- d. Molinos
- e. Oficinas de pintores de obras de arte y diseño artistico
- f. Panaderías y pastelerías
- g. Piñaterías
- h. Salas de belleza
- i. Talleres de bordado, estampado y costura
- j. Talleres de ebanistería, tapicería y similares
- k. Talleres de reparación de vehículos varios
- l. Talleres de Sastres y costureras
- m. Tiendas ubicadas en el área rural
- n. Tortillerías
- o. Vendedores ambulantes



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Municipalidad de San Pablo, Departamento de San Marcos, Guatemala, C. A.

Telefax 7755-6070

- p. Venta de comida rápida
- q. Venta y arrendamiento de trajes típicos
- r. Ventas de helados de marca
- s. Ventas de telas para vestir
- t. Venta de ropa americana
- u. Vidrierías
- v. Zapaterías.

El Concejo Municipal, al otorgar la licencia, especificará la categoría del establecimiento en base a la declaración jurada del propietario o representante legal sobre las ventas brutas anuales presentadas.

**CAPÍTULO V
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 13. Infracciones y sanciones. Constituye infracción, toda acción u omisión que implique el incumplimiento de lo previsto en el presente reglamento. Se consideran faltas específicas las siguientes:

- a. Operar un establecimiento abierto al público sin contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento.
- b. Operar un establecimiento abierto al público con Licencia Municipal de Funcionamiento vencida.
Quien cometa estas faltas será sancionado con MULTA equivalente al ciento por ciento del valor de la Licencia dejada de pagar y cierre temporal del establecimiento, hasta que cuente con la respectiva Licencia.
- c. Operar un establecimiento abierto al público en un lugar donde no sea procedente, de acuerdo a la zonificación establecida por la Municipalidad.
- d. Proporcionar información falsa en la declaración jurada sobre las ventas brutas con el fin de pagar una tasa menor.

Quien cometa estas faltas será sancionado el cierre permanente del establecimiento.

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las establecidas en el Código Civil y en el Código Penal.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

Artículo 14. Coordinación. Las instituciones del Sector Público que por alguna razón extienden Licencias y Autorizaciones coordinarán con la Municipalidad, de manera que no contravengan las disposiciones municipales, en todo caso prevalece la Licencia Municipal con relación a la instalación y funcionamiento del establecimiento.

La Licencia Municipal de Funcionamiento no exime al propietario del establecimiento de contar con las demás autorizaciones que le sean aplicables, según la actividad que realiza.

Artículo 15. Transitorio. A los establecimientos instalados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se les proporcionará la Licencia, previa revisión del establecimiento y pago correspondiente. En los casos que el establecimiento se encuentre instalado en un lugar no permitido por las leyes nacionales, se les concederá un plazo de seis meses para trasladarlo al área designada para el efecto.

Artículo 16. Casos no previstos. Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta por el Concejo Municipal, para lo que podrán contar con la asesoría de las dependencias técnicas municipales.

Artículo 17. Vigencia. El Presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

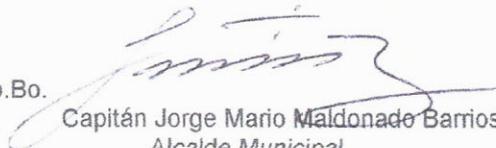
El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES SE EXTIENDE EN HOJAS DE PAPEL BOND MEMBRETADO, DEBIDAMENTE CONFRONTADO CON SU ORIGINAL, EN SAN PABLO, SAN MARCOS A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.


Rodolfo Claudino Barrios y Barrios
Secretario Municipal.



Vo.Bo.


Capitán Jorge Mario Maldonado Barrios
Alcalde Municipal.





Municipalidad de San Pablo, Departamento de San Marcos, Guatemala, C. A.

Telefax 7755-6070

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

CERTIFICA:

Que en el Acta No. 055-2012 se encuentra el Acuerdo "SEGUNDO", que copiado literalmente dice:

SEGUNDO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que el plan de arbitrios del Municipio de San Pablo que incluye las tasas por servicios, fue aprobado en 1996, por lo que ya sus valores son obsoletos y no alcanzan a la municipalidad para cubrir los costos de prestación de los servicios administrativos y públicos municipales.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PABLO

Artículo 1. Tasas administrativas. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

- 1. Por cada solvencia municipal que se extiende: Q. 25.00
2. Por cada certificación que extienda, hasta dos hojas: Q. 15.00
3. Por cada hoja de certificación, a partir de la tercera: Q. 5.00
4. Por cada extensión de supervivencia que extienda: Hasta Q. 25.00
5. Por cada constancia que se emita: Q. 10.00
6. Por cada fotocopia Q. 0.50
7. Por cada carta de recomendación que se extienda: Q. 15.00
8. Por declaración jurada realizada ante la secretaría municipal: Q. 20.00
9. Por elaboración de contratos administrativos y sus ampliaciones: Q. 100.00
10. Por venta de formulario de construcción Q. 75.00
11. Por venta de formularios varios: Q. 10.00
12. Por extensión de guía de conducción de semovientes, cada una:
- Ganado vacuno: Q. 50.00
- Ganado caballar Q. 100.00
- Ganado porcino y otros Q. 25.00
13. Por registro de fierro para marcar ganado: por año: Q. 100.00
14. Por extender certificación de fierro: Q. 50.00
15. Por registro de pesas, balanzas y medidores, por cada uno: Q. 25.00

Art. 2. Tasas por inspección de inmuebles. Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

- 1. Por inspección de inmuebles en proceso de titulación supletoria Hasta Q. 500.00
2. Por asignación de nomenclatura Q. 15.00
3. Por deslinde, desmembración y remediación de inmuebles: Hasta Q. 500.00

Artículo 3. Licencias municipales. Conforme a lo establecido en el artículo 35 literal z) del Código Municipal por el servicio de localización, inspección, tramitación y extensión de licencias municipales de funcionamiento se cobrará una tasa cien quetzales (Q.100.00). Anuales



Handwritten signature of the Secretary.



Handwritten signature of the Secretary.



Municipalidad de San Pablo, Departamento de San Marcos, Guatemala, C. A.

Telefax 7755-6070

Artículo 4. Tasas por licencias de operación. Por la extensión de licencias de operación de empresas de transporte de personas y carga se cobrarán las siguientes tasas:

- | | |
|--|--------------------|
| 1. Por licencia de funcionamiento de taxis y fleteros: | Q. 15,000.00 |
| 2. Por licencia de funcionamiento de buses y microbuses | Q. 20,000.00 |
| 3. Por licencia de funcionamiento de moto taxis | Hasta Q. 25,000.00 |
| 4. Por traspaso de derecho de propietario y funcionamiento de La misma asociación: | Q. 10,000.00 |

Artículo 5. Servicio Municipal de recolección de desechos sólidos. Por el servicio de recolección y disposición final de desechos sólidos se cobrará a los usuarios una tasa de quince quetzales (Q.15.00) mensuales.

Artículo 6. Por disposición final de desechos sólidos. Por el servicio de disposición final de desechos sólidos, se cobrará a los usuarios las siguientes tasas

- | | |
|--|-----------|
| 1. Por cada costal: | Q. 5.00 |
| 2. Por cada ingreso de pick up al vertedero municipal | Q. 50.00 |
| 3. Por cada ingreso de camiones al vertedero municipal | Q. 150.00 |

Artículo 7. Servicio Municipal de Cementerio. Por el servicio municipal de Cementerio se cobrarán las siguientes tasas:

- | | |
|---|-----------------|
| 1. Por concesión de terrenos para construcción de mausoleos y tumbas | |
| Por metro cuadrado: | Q. 300.00 |
| 2. Por emisión de títulos de concesión de terrenos: | Q. 300.00 |
| 3. Por reposición de títulos de concesión de terrenos: | Q. 50.00 |
| 4. Por cada nicho adicional: | Q. 250.00 |
| 5. Por cada exhumación, previo cumplimiento de requisitos de ley: | Q. 150.00 |
| 6. Concesión de nichos para niños y adultos en capillas municipales: | Hasta Q. 500.00 |
| 7. Por renovación de concesión por año de nichos para niños o adultos en capillas municipales y por mantenimiento y conservación: | Q. 15.00 |
| 8. Por inhumación en sepultura ínfima para pobres en solemnidad: | Q. 00.00 |

Artículo 8. Rastro y Poste Público. Por el servicio municipal de rastro y poste público se cobrarán las siguientes tasas:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Por uso del rastro municipal para destace de ganado mayor: | Q. 100.00 |
| 2. Por uso del rastro municipal para destace de ganado menor: | Q. 50.00 |
| 3. Por mantenimiento de cada cabeza de ganado mayor en porte público por día: | Q. 10.00 |
| 4. Por mantenimiento de cada cabeza de ganado menor en poste público, por día: | Q. 10.00 |

Artículo 9. Estacionamiento y depósito de vehículos. Por el estacionamiento de vehículos en los predios y lugares establecidos para el efecto se cobrarán las siguientes tasas:

- | | |
|---|----------|
| 1. Por estacionamiento de taxis y fleteros, al día: | Q. 50.00 |
| 2. Por estacionamiento de cabezal por día: | Q. 10.00 |
| 3. Por establecimiento de tráiler por día: | Q. 10.00 |
| 4. Por establecimiento de camión o camioneta mixta de pasajeros: | Q. 5.00 |
| 5. Por estacionamiento de microbuses, al día: | Q. 5.00 |
| 6. Por estacionamiento de buses, por cada entrada a la terminal | Q. 1.00 |
| 7. Por estacionamiento de vehículos, excepto motocicletas y bicicletas: | Q. 5.00 |
| 8. Por estacionamiento de moto taxis al día: | Q. 5.00 |
| 9. Por estacionamientos de carretas, al día: | Q. 5.00 |
| 10. Por estacionamientos de bici taxis, al día: | Q. 5.00 |
| 11. Estacionamientos en la vía pública, por día: | Q. 5.00 |
| 12. Por depósitos de vehículos en el predio municipal: | |
| a. Cabezales, camiones, autobuses y otros vehículos de carga pesada, por día: | Q. 10.00 |
| b. Vehículos livianos, por día: | Q. 5.00 |
| c. Otros vehículos menores, por día: | Q. 2.00 |
| d. Motocicletas: | Q. 2.00 |

Artículo 10. Arrendamiento de bienes municipales. Por el arrendamiento de bienes municipales se cobran las siguientes rentas (tasas):

- | | |
|---|-----------------|
| 1. Por arrendamiento del salón municipal con fines lucrativos: | Hasta Q. 500.00 |
| 2. Por arrendamiento del salón municipal con fines benéficos, depósito: | Q. 100.00 |
| 3. Por arrendamiento de cada cuerda de terreno municipal para cultivo: | Q. 100.00 |
| 4. Por arrendamiento de instalaciones deportivas depósito: | Q. 50.00 |





Municipalidad de San Pablo, Departamento de San Marcos, Guatemala, C. A.

Telefax 7755-6070

- | | |
|--|-------------|
| 5. Por arrendamiento de instalaciones deportivas con fines lucrativos
Cancha de fut bol, básquet bol, papi futbol y cancha sintética: | Q. 1,000.00 |
| 6. Por arrendamiento del coliseo, por día: | Q. 00.00 |
| 7. Por arrendamiento de cada silla, por día, depósito: | Q. 50.00 |
| 8. Por arrendamiento de cada mesa, por día, depósito: | Q. 100.00 |
| 9. Por arrendamiento de cada mantel, por día: | Q. 5.00 |

Artículo 11. Mercado y piso de plaza. Por el uso de las áreas municipales establecidas como mercado, plaza pública, aquellas donde se realicen actividades comerciales o de feria, se pagarán las siguientes rentas:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Por piso de plaza, por metro cuadrado, por día: | Q. 5.00 |
| 2. Por arrendamiento de locales del Mercado Terminal, por mes: Hasta | Q. 3,000.00 |
| 3. Por arrendamiento en mercado municipal, No. 1, local por mes: Hasta | Q. 25.00 |
| 4. Por piso de plaza para ferias, según comercio por día: Hasta | Q. 25.00 |
| 5. Por cada caseta ubicada en predios municipales, por mes: | Q. 150.00 |

Artículo 12. Autorización Municipal. Por la extensión de autorizaciones municipales para realizar distintas actividades se cobrarán las siguientes tasas:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Por zarabandas, por evento: | Q. 300.00 |
| 2. Por espectáculos en la vía pública: | Q. 350.00 |
| 3. Por bailes con fines de lucro en los salones municipales: | Q. 350.00 |
| 4. Por palenque de Gallos, por día: | Q. 100.00 |
| 5. Por cierre de vías para celebraciones privadas, por día: | Q. 50.00 |

Artículo 13. Multas. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se establecen las siguientes multas:

- | | |
|---|------------------------|
| 1. Por usar nomenclaturas no autorizada por la Municipalidad: | Q. 500.00 |
| 2. Por acoplar materiales de construcción en la vía pública sin permiso Municipal respectivo: | Q. 500.00 |
| 3. Por arrojar basura o desechos sólidos en aceras, calles o lugares públicos o privados que no tengan destino: | Q. 500.00 |
| 4. Por pintarrapear paredes cercos o muros propiedad de la municipalidad, estatal o puentes: | Q 1,000.00 |
| 5. Por instalar negocios, ventas, o casetas en áreas no autorizadas por la municipalidad, estatal o puentes: | Q. 100.00 |
| 6. Por descargar aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos: | Q. 500.00 |
| 7. Por arrojar o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal: | Q. 500.00 |
| 8. Por colocar obstáculos o túmulos en la vía pública, sin autorización municipal: | Q 1,000.00 |
| 9. Por romper banquetas o pavimento sin autorización municipal: | Q. 500.00 |
| 10. Por no retirar mantas o similares, vencido el plazo autorizado, por día. Depósito: | Q. 100.00 |
| 11. Por uso de inmuebles municipales, sin previo pago de la tarifa correspondiente: | Q.1000.00 |
| 12. Por reparar vehículos en la vía pública (talleres), excepto emergencias, por día: | Q. 500.00 |
| 13. Por falta de pago de tasas: | 100% valor de la tasa. |

Artículo 14. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente plan de tasas, rentas, frutos, multas y demás tributos.

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

El Secretario Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES SE EXTIENDE EN HOJAS DE PAPEL BOND MEMBRETADO, DEBIDAMENTE CONFRONTADO CON SU ORIGINAL, EN SAN PABLO, SAN MARCOS A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Rodolfo Claudio Barrios y Barrios
Secretario Municipal.



Vo.Bo.

Capitán Jorge Mario Maldonado Barrios
Alcalde Municipal.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]